

CIRCULAR-TELEFAX 19/2002 Bis

FUNDAMENTO LEGAL: Con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción I y 24 de su Ley.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente:

- a) permitir a las instituciones financieras del país y a las empresas que les presten servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores, actuar con el carácter de Agencia Certificadora o Agencia Registradora en la IES;
- b) que el documento en el que se describen las características y funciones de los participantes de la IES, los manuales para su uso y el directorio para la atención de consultas, dados a conocer por este Instituto Central a través de su página en la red mundial (Internet), se incorporen al régimen aplicable a dicha Infraestructura, y
- c) contemplar expresamente la figura de Agentes Certificadores dentro de la IES, con el objeto de que auxilien en sus funciones a las entidades que obtengan autorización del Banco de México para actuar como Agencias Certificadoras (AC).

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 de julio de 2003

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 14 de julio de 2003

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar el último párrafo de la Circular-Telefax 19/2002 y el numeral 3.3 del Anexo 2, así como adicionar la definición de Agentes Certificadores al apartado I; un último párrafo a los apartados II y III; un segundo párrafo al numeral 13. del mencionado apartado III; un numeral 10. al apartado IV y un último párrafo al numeral 3.2.5 del apartado V. todos del Anexo 2 de la mencionada Circular-Telefax, en los términos que a continuación se indican:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2003:
...	...
El documento en el que se describen las características y funciones de los participantes de la IES, los manuales para su uso y el directorio para la atención de consultas, están a disposición de esas instituciones en la página que el Banco de México tiene en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx , en el rubro	“El documento en el que se describen las características y funciones de los participantes de la IES, los manuales para su uso y el directorio para la atención de consultas, los cuales están a disposición de esas instituciones en la página que el Banco de México tiene en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx , en el

<p>“Infraestructura Extendida de Seguridad” de la sección “Otros Servicios”.</p>	<p>rubro “Infraestructura Extendida de Seguridad” de la sección “Otros Servicios”, deberán ser observados por las Agencias Certificadoras y las Agencias Registradoras.”</p>
<p style="text-align: center;">ANEXO 2</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS PARA OPERAR COMO AGENCIA REGISTRADORA Y/O AGENCIA CERTIFICADORA DE LA INFRAESTRUCTURA EXTENDIDA DE SEGURIDAD</p> <p>I. Definiciones</p> <p>Para los efectos de este Anexo, en singular o plural se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Adicionado.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">ANEXO 2</p> <p style="text-align: center;">REQUISITOS PARA OPERAR COMO AGENCIA REGISTRADORA Y/O AGENCIA CERTIFICADORA DE LA INFRAESTRUCTURA EXTENDIDA DE SEGURIDAD</p> <p>“I. Definiciones</p> <p>Para los efectos de este Anexo, en singular o plural se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Agentes Certificadores A las personas físicas que designe la AC para auxiliarla en el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del presente Anexo.</p> <p>...”</p>
<p>II. Requisitos</p> <p>...</p> <p>Adicionado.</p>	<p>“II. Requisitos</p> <p>...</p> <p>Las demás instituciones financieras y las empresas que les presten a éstas o a las instituciones de crédito servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores, también podrán solicitar la autorización del Banco de México para actuar como Agencias Certificadoras y Agencias Registradoras, en cuyo caso, por el sólo hecho de presentar la solicitud respectiva</p>

	<p>manifiestan su conformidad de que si obtienen la autorización correspondiente les será aplicable lo previsto en esta Circular-Telefax.”</p>
<p>III. Obligaciones de la Agencia Certificadora</p> <p>...</p> <p>13....</p> <p>Adicionado.</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p>“III. Obligaciones de la Agencia Certificadora</p> <p>...</p> <p>13....</p> <p>En el evento de que la AC que solicite la revocación de la autorización en los términos mencionados sea la única autorizada por Banco de México para desempeñar dichas funciones, deberá transferir a la ARC la información y documentación señalada, en la forma y términos que ésta le indique.</p> <p>...</p> <p>La AC podrá auxiliarse de Agentes Certificadores en el desempeño de las obligaciones establecidas en los numerales 3., 4., 5., 6., 8., 9., 14. y 15., así como para hacer del conocimiento de los Titulares cuyos Certificados Digitales haya emitido, su intención de dejar de actuar como AC y el destino que pretende dar a los datos de identificación que recibió de ellos, según lo establece el numeral 13. de este apartado. La AC responderá directamente por los daños y perjuicios que se generen por los actos que realicen los Agentes Certificadores en el cumplimiento de sus funciones.”</p>
<p>IV. Obligaciones de la Agencia Registradora</p> <p>...</p> <p>Adicionado.</p>	<p>“IV. Obligaciones de la Agencia Registradora</p> <p>...</p> <p>10. Informar a la AC que los haya emitido</p>

	de la revocación de los Certificados Digitales que realice cuando tenga conocimiento de que los datos de creación de firma electrónica del Titular se han duplicado o por cualquier razón se encuentra comprometida su integridad o confidencialidad, en la fecha en que tal revocación se lleve a cabo.”
V. Características de los Certificados Digitales 3.2.5. . . . Adicionado.	“V. Características de los Certificados Digitales 3.2.5. . . . En caso de que la referida comprobación se lleve a cabo por la ARC, ésta deberá informar de inmediato de la revocación de los Certificados Digitales a la AC y a la AR que los hayan emitido y registrado respectivamente.
3.3. Por revocación de la autorización otorgada por Banco de México a la AR o cuando por cualquier otra causa deje de prestar el servicio de AR, o bien el servicio de banca y crédito.	3.3 Por revocación de la autorización otorgada por Banco de México a la AR o cuando deje de tener el carácter de institución financiera, prestar los servicios de banca y crédito, o bien los servicios auxiliares o complementarios relacionados con transferencias de fondos o valores.”